

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, y el Tribunal en lo Criminal N° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se formuló requerimiento de elevación a juicio por los delitos de asociación ilícita, encubrimiento agravado, falsificación de documentos destinados a acreditar la titularidad del dominio automotor y la habilitación para conducir, y tenencia ilegítima de arma de uso civil (fs. 1/24).

Conviene aclarar que una vez radicado el expediente en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de esta ciudad, y en tanto el requerimiento de elevación a juicio también incluía imputaciones por los delitos de secuestro extorsivo y robo agravado contra uno de los imputados, se resolvió declinar parcialmente la competencia material con relación a esos hechos (conf. fs. 25/36), que fueron remitidos a conocimiento del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 (v. fs. 48/51).

En ese mismo decisorio (fs. 25/36), el tribunal también declinó parcialmente su competencia en razón del territorio y remitió las actuaciones a la justicia federal de La Plata para conocer de los restantes hechos ilícitos.

Al conocer de las actuaciones, el tribunal oral federal de La Plata consideró, por un lado, que por razones de conexidad subjetiva y verificarse una escala penal más gravosa, correspondía unificar el juzgamiento ante el tribunal que conoce del secuestro extorsivo y el robo. Por el otro, sostuvo que ninguno de los delitos atribuidos a esa sede determinaban su competencia de excepción (fs. 37/43).

Tras la insistencia del tribunal oral federal de esta ciudad (fs. 44/47 vta.), poniendo énfasis en que la asociación ilícita investigada se dedicaba a recibir vehículos a sabiendas de su procedencia ilícita para luego adulterar las numeraciones y falsificar la documentación (entre las cuales se encontraban cédulas de identificación del

automotor), la Cámara Federal de Casación Penal resolvió declarar la competencia del tribunal platense (fs. 52/vta.).

Devueltas las actuaciones, esa judicatura resolvió declinar nuevamente su competencia, esta vez a favor de la justicia provincial en razón de la materia, pues consideró que ese aspecto no había sido resuelto por la casación federal (fs. 53/58 vta.).

El tribunal de Lomas de Zamora que conoció del asunto rechazó la atribución con fundamento en que la cuestión de competencia ya había quedado zanjada con la decisión de la cámara federal de casación (fs. 62/69).

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte quedó trabada la contienda (fs. 70/71).

A los efectos que pudiera corresponder, cabe señalar que los procedimientos que conducen a deducir contiendas de competencia insustanciales causan un grave daño a la buena administración de justicia (Fallos: 311:1515); y que, habiendo transcurrido casi un año desde el inicio de la primera controversia de esa naturaleza, sin que los justiciables — privados de su libertad ambulatoria — pudieran acceder a que se determine qué tribunal es el que resulta competente, puede producirse un estado de privación de justicia que habilitaría por sí la intervención de la Corte (Fallos: 322:3271).

Por lo demás, tal como lo sostiene el tribunal oral de la provincia, la Corte tiene resuelto que una vez que el órgano con facultades para hacerlo ha establecido la competencia en forma definitiva, no corresponde a las partes o a los órganos judiciales intervinientes renovar la cuestión ya resuelta cuando, tal como se verifica en este caso, no se han introducido en el proceso nuevas circunstancias que permitan apartarse de lo oportunamente decidido (Fallos: 316:238; Competencia N° 1477, L. XLII, “Valdiviezo, Ernesto s/ denuncia robo”, resuelta el 11 de septiembre de 2007).

En efecto, en contraste con la lectura que ofrece el tribunal federal de La Plata, la casación tuvo en cuenta que la “organización criminal receptaba los

Z , Claudio Alberto y otros s/ secuestro extorsivo
S.C. Comp. CFP 8384/2016/TO1/20/CS1

vehículos previamente sustraídos y desarrollaba su actividad criminosa tendiente a confeccionar documentación apócrifa que acreditara la titularidad de esos bienes recibidos espuriamente” (fs. 52/vta.), sin que la referencia al delito de secuestro extorsivo que aduce el declinante en la insistencia de fojas 70/71 constituya más que un relato descriptivo de lo actuado, que no repercute en el fondo del conflicto suscitado.

Por todo ello, opino que corresponde devolver el legajo al tribunal oral federal de La Plata para seguir conociendo en la causa.

Buenos Aires, 1^º de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación